



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 39.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- La Presidenta Municipal, es la titular del órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene entre otras atribuciones la representación legal del Municipio de Tijuana, pudiendo delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. ----

TERCERO.- El Síndico Procurador, tiene a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando entre otras atribuciones la representación jurídica del mismo en los litigios jurisdiccionales pudiendo nombrar apoderado legal con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento determine, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

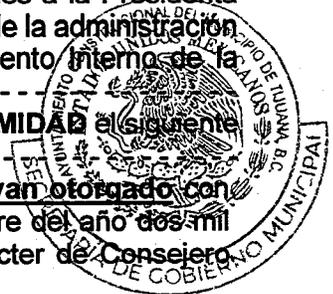
CUARTO.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, afecta directa o indirectamente la esfera jurídica de las personas físicas y personas morales reconocidas por el artículo 25 del Código Civil del Estado de Baja California, así como personas atípicas, por lo que se encuentra sujeto a litigios, tanto en su carácter de autoridad en el ámbito de derecho público como en su calidad de persona moral en el derecho privado. -----

QUINTO.- Al Consejero Jurídico Municipal le corresponde, entre otros asuntos, el proporcionar asesoría, asistencia técnica jurídica, atención de consultas y opiniones a Regiduría, Sindicatura, Delegaciones, Dependencias y Entidades Municipales; patrocinar en las controversias en que tenga interés jurídico el Ayuntamiento, las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los ámbitos civil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscal, derechos humanos, amparo y de cualquier naturaleza y demás contenidos expresamente en el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Así como los medios de control constitucional que señala el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros; así como participar en la elaboración y presentación de los informes previo y justificado, e intervenir en dichos juicios o medios de control constitucional, en donde se señalen como autoridades responsables a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador, Regidores y las dependencias o entidades de la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se revocan todos y cada uno de los poderes que se hayan otorgado con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno a favor del Maestro Rodolfo Epifanio Adame Alba, en su carácter de Consejero





Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los Licenciados Víctor Hugo Alor Luy, Sarai Arias Liceaga, Roberto Arce Piña, Alejandra Barrios Fernández, Pedro Cenicerros Chávez, Gerardo Dávila Infante, Rubén De la Torre Galván, Adilene Fregoso Sedano, Rubén Germán Gallardo Luna, Esperanza García Mojica, Andrea Natalia Gutiérrez Duran, Laura Alicia Hernández Corona, Eros Eduardo Hernández Flores, Alma Rosa Labrada García, María Guadalupe Linares Vega, Jesús Adrián Masías Favela o Jesús Adrián Macías Fabela, Víctor Manuel Moran Ramírez, Enrique Osorio Solía o Enrique Osorio Solís, Carolina Pedraza Pérez, María Del Rosario Pérez Velázquez, Enrique Rodríguez Castorena, Gerardo Robles, Emmanuel Rojas Torres, Belén Sánchez Bautista, Deyanira Sánchez Ponce o Deyanira Patricia Sánchez Ponce, César Favio Soto Ponce, Ismael Segoviano López, Fernando Tovar Rodríguez, Pablo Mario Uriarte Pérez, María Josefina Valencia Espinoza o María Josefina Valencia Espinosa, Ricardo Verdugo Gómez, María Bertina Vergara Piedra, Adriana Guadalupe Villegas Muñoz, Manuel Tapia Galicia, José Ignacio Pérez Campos, Diana Verónica Barrón Dolores, Héctor Hernández Ascencio, Marisol Gutiérrez Fuentes, Rodrigo De la Herrán Reyes, Juan Gabriel González Ortega, Carmen Yolanda Mendoza Martínez, Juan Valente Labrada Ochoa, Armando Sandoval Cortez, Karla Wendolin Alvarado Melchor, Fidel Gómez Ponce, Damaris Saray Estrada Urias, Monserrat Gutiérrez Naranjo o Montserrath Gutiérrez Naranjo, Carlos Alberto García Meza, Gerardo Alberto López Varela y Melissa Rivera Martínez; así como cualquier otro poder que hubiere sido otorgado con anterioridad por el Maestro Rodolfo Epifanio Adame Alba, antes Consejero Jurídico Municipal, debiendo subsistir únicamente los mandatos que se ejerzan dentro de los litigios y asuntos en trámite y hasta en tanto sean sustituidos por otros apoderados, lo anterior con fundamento en el artículo 46 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 2420 del Código Civil para el Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. **Monserrat Caballero Ramírez y Alfonso Rafael Leyva Pérez**, en su carácter de **Presidenta Municipal y Síndico Procurador del Municipio de Tijuana, Baja California, respectivamente; y, ambos en representación legal del Municipio de Tijuana Baja California**, el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Héctor Manuel Bautista Ortega, en su carácter de Consejero Jurídico Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los licenciados: Víctor Hugo Alor Luy, Sarai Arias Liceaga, Pedro Cenicerros Chávez, Rubén de la Torre Galván, Iris Martínez Barbarín, Rubén Germán Gallardo Luna, Eros Eduardo Hernández Flores, Jesús Adrián Macías Fabela, Víctor Manuel Moran Ramírez, Enrique Osorio Solís, César Favio Soto Ponce, Ismael Segoviano López, Fernando Tovar Rodríguez, María Josefina Valencia Espinosa, José Ignacio Pérez Campos, Diana Verónica Barrón Dolores, Rodrigo de la Herrán Reyes, Sergio Hugo Omar García Medina, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Mario Sánchez Larrinaga, Carlos Alberto Ramírez Osorio, Deyanira Patricia Sánchez Ponce, Luis Vicente Osuna Acosta, Carlos Alberto Carballo Ibarra, Enrique Jesús Espinoza Hernández, Emilio Ávila González, Cecilia Guadalupe Carrola López, Dagoberto Modesto Galicia Rodríguez y Edgar Daniel Riverón Medina, así como también con las facultades que ostenta el Síndico Procurador, se otorga poder a favor de los integrantes de Sindicatura Procuradora, los licenciados Armando Sandoval Cortez, Fidel Gómez Ponce, Damaris Saray Estrada Urias, Montserrath Gutiérrez Naranjo, Carlos Alberto García Meza, Gerardo Alberto López Varela y Melissa Rivera Martínez; por tanto dicho poder es para que representen legalmente a los poderdantes Municipio y Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como a la Presidenta Municipal y Síndico Procurador





Municipal ambos del XXIV Ayuntamiento de Tijuana Baja California; para que conjunta o separadamente los ejerciten, con la suma de facultades y atribuciones siguientes: -----

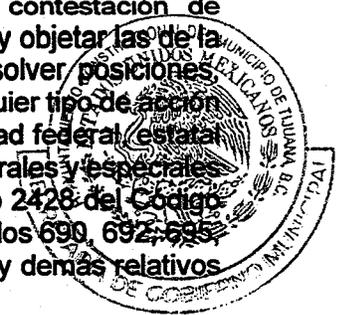
A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; es decir, sin limitación alguna en los términos del artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos y concordantes en los Estados de la República Mexicana, o concordantes con el Código Civil Federal, en donde se ejercite. -----

De manera enunciativa y no limitativa los apoderados tendrán las facultades siguientes: I.- Para promover y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales incluyendo los civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, inclusive el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recibir y hacer cesión de bienes y derechos; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos y celebrar convenios; VIII.- Para formular y/o presentar denuncias; querellas en materia penal y para desistirse de ellas, incluso mediante el otorgamiento del perdón del sistema tradicional; así como ante la Fiscalía del Estado o Fiscalía Federal en el nuevo sistema de Justicia adversarial y oral; IX.- Para prorrogar competencia territorial; y X.- Para realizar todo tipo de acciones o gestiones en beneficio de los poderdantes. -----

Igualmente, el poder podrá ejercitarse de manera enunciativa más no limitativa, ante personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras, administrativas y/o judiciales, inclusive de carácter federal y/o local, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y/o de seguridad social, incluyendo al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California o del Poder Judicial de la Federación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como las controversias o juicios donde se aplique la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo. -----

B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES.- El que se otorga para que el Apoderado(s) tenga toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna; mandato que se podrá ejercer ante personas físicas, morales, autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras. -----

C).- PODER DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para comparecer en juicios tramitados ante Tribunales o Juzgados laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y los relativos a los juicios donde se aplique la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas hasta su total terminación, incluyendo las fases de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, para que formule contestación de demanda, modificaciones o ampliaciones a la misma; para ofrecer pruebas y objetar las de la contraria, promover y contestar incidentes; así como para articular y absolver posiciones, igualmente para transigir y celebrar convenios, así como para realizar cualquier tipo de acción o gestión en beneficio de los poderdantes ante cualquier particular, autoridad federal, estatal y municipal; así como extranjeras. Lo anterior, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California, así como en lo previsto por los artículos 690, 692, 695, 713, 722, 786, 873 de la Ley Federal del Trabajo; 141 BIS 1 y 141 BIS 50 y demás relativos





de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y 9 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables. -----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- A los licenciados Héctor Manuel Bautista Ortega, Rubén de la Torre Galván, Fernando Tovar Rodríguez, María Josefina Valencia Espinosa, Sergio Hugo Omar García Medina, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Mario Sánchez Larrinaga y Esperanza García Mojica, a quienes se les otorga para que tengan toda clase de facultades administrativas en materia laboral, sin limitación alguna; de manera enunciativa más no limitativa se señalan entre otras facultades las siguientes: Para que lleven a cabo la remoción, rescisión de la relación laboral y ofrecimiento del empleo en los casos en que proceda del personal y su relación laboral, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 690, 692, 695, 713, 722, 786, 873 de la Ley Federal del Trabajo y 141 BIS 1 y 141 BIS 50 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como ordenamientos y preceptos correlativos y aplicables. -----

E).- Se faculta al Lic. Héctor Manuel Bautista Ortega, Consejero Jurídico Municipal, de conformidad con el artículo 2448 del Código Civil del Estado de Baja California, para que pueda delegar poderes generales o especiales conforme a las facultades que le fueron conferidas anteriormente y revocar los mismos. -----

TERCERO.- Se faculta a cualquiera de las personas autorizadas para que se les otorgue poder, para que realicen las gestiones ante la Notaria Pública de su elección, para el cumplimiento de este punto de acuerdo y se formalice el otorgamiento de los poderes. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

